

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: 17/05/2019 22:56

Número de Folio: 00970819

Nombre o denominación social del solicitante: María Hernández Hernánde

Información que requiere: Copia en versión electronica de las facturas que amparan el ejercicio de los vaiticos

usados por el C. José López Lagorreta durante el año 2018

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- *No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- *Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- * La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 10/06/2019. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 27/05/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 23/05/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- * Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- * Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

DEL ESTADO DA LASTA DE LASTA DE LASTA DE LASTA DEL ESTADO DA LASTA DA LAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

DIRECTOR

Folio PNT: 00970719 Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/269/2019 Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/819/19 ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 10 de junio de 2019.

CUENTA: Con el oficio TSJ/TJ/814/2019, signados por el Lic. Gustavo Gómez Aguilar Tesorero Judicial mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 00970719------

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Lic. Gustavo Gómez Aguilar Tesorero Judicial por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00970719, recibida el veintidós de mayo de dos mil diecinueve a las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse María Hernández Hernánde., mediante la cual requiere: "...Copia en versión electronica de las facturas que amparan el ejercicio de los vaiticos usados por el C. Eleuterio García Gordillo durante el año 2018..."; por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes.

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información recibido el oficio de cuenta, signado por la Tesorería Judicial, por medio del cual se proporciona respuesta a la información solicitada.

Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de la materia, la obligatoriedad de los Sujetos Obligados estriba en proporcionar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado y en el caso no sucede.

DEL ESTADO DE LA SO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro. C. P. 86000. Villaher<u>mosa. Tab.</u>

DEL EST

DIRECTOR

Cabe precisar que la Tesorería Judicial es el área que cuenta con las facultades plenas para pronunciarse sobre la información requerida por la persona interesada.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 007/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

OEL ESTADO DE LES LA SONO DE LA S

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

DIRECTOR

Resoluciones:

- •RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- •RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- •RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

CUARTO. Publiquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Notifiquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.------Cúmplase.

THE PALES OF WHITE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

DIRECTOR

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 10 de junio de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00970719.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/691/19

Villahermosa, Tabasco, mayo 21, de 2019.

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR TESORERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/267/2019: "...Copia en versión electronica de las facturas que amparan el ejercicio de los vaiticos usados por el C. Jorge Javier Priego Solis durante el año 2017 y 2018...(sic)"

PJ/UTAIP/268/2019: "...Copia en versión electronica de las facturas que amparan el ejercicio de los vaiticos usados por el C. Claudio Marcial Sánchez durante el año 2018...(sic)"

PJ/UTAIP/269/2019: "...Copia en versión electronica de las facturas que amparan el ejercicio de los vaiticos usados por el C. Eleuterio Garcia Gordillo durante el año 2018...(sic)"

PJ/UTAIP/270/2019: "...Copia en versión electronica de las facturas que amparan el ejercicio de los vaiticos usados por el C. José López Lagorreta durante el año 2018...(sic)"

En caso de que la información contenga datos personales confidenciales, el área a su cargo tendrá que entregar en versión pública el registro que contiene la información solicitada de acuerdo a los términos del artículo 108 de la Ley de Transparencia para los efectos de clasificar la información requerida, acreditándose lo contemplado en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales se anexan para mayor constancia.

No omito manifestar, el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el 3 de junio del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

PODER JUDICIAL FILE OF TABASCO I SEE AND REPUBLICATION PROVIDED

ERIA JUDICIAL

C.c.p2-2rdHiNV) 2019

ATENTAMENTE

2019, año del Gaudillo del Sur, Emiliano Zapata"



TESORERÍA JUDICIAL

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4030 y 4031 Independencia esq. Nicolás Bravo s/n Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TESORERIA JUDICIAL TSJ/TJ/814/2019

Villahermosa, Tabasco, a 03 de junio de 2019

STADO DE TABASCO OF PECA DE JUSTICIA

LIC.- JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE:

UNITAD DE TRANSPARENCIA

En alcance a su oficio número TSJ/UT/691/19 en el que solicita la siguiente información:

PJ/UTAIP/267/2019: "...Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el ejercicio de los viáticos usados por el C. Jorge Javier Priego Solís durante el año 2017 y 2018"

En relación a lo solicitado hago de su conocimiento, que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia del pode judicial la cual puede consultar en el link http://tsj-tabasco.gob.mx/, de igual encuentra publicado plataforma nacional en la transparencia https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio en información pública.

En cuanto a las solicitudes PJ/UTAIP/268/2019, PJ/UTAIP/269/2019 Y PJ/UTAIP/270/2019

Me permito informar a usted, que los gastos de viáticos proporcionados a personal de este poder judicial no son comprobables mediante facturas, en base al artículo 80 del Manual de Normas y Lineamientos Presupuestarias para la Administración del Poder Judicial.

Sin otro particular al que hacer mención aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR

TESORERO JUDICIAL

c.c.p. L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz. Director de Contraloría Judicial. c.c.p. Archivo.